



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 31 ENE. 2019



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G. A. - 000557

Señor
CAMILO JOSE SILVA SANJUAN
Representante Legal
INDAGRO S.A.
KM. 5 Vía Caracolí
Malambo - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000183

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0803-025
I.T N° 1892 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30-01-18
19024

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000183 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDAGRO S. A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento Ambiental a la empresa INDAGRO S A. con Nit. 890.200.475 - 2, representada legalmente por el señor CAMILO JOSE SILVA SANJUAN, ubicada en el municipio de Malambo -Atlántico. Como resultado del seguimiento realizado, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió Informe Técnico No. 1892 de 2018, resaltando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto No. 00055 del 31 de marzo de 2005.	Por el cual se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos a la Empresa INDAGRO Ltda.
Radicado No. 03919 del 8 de agosto de 2005.	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. presenta los requerimientos solicitados en el Auto No. 00191 del 1º de agosto de 2005.
Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006.	Por el cual se inicia una investigación, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones a la Empresa LNDAGRO Ltda., por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 0755 de 1º De diciembre de 2005 y la presunta violación del Decreto 1541 de 1978.
Radicado No. 3516 del 10 de julio de 2006	Mediante el que la empresa, INDAGRO Ltda. presenta recurso de reposición contra el Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006.
Radicado No. 3653 del 17 de julio de 2006.	Mediante el que la empresa INDAGRO Ltda. presenta descargos del Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006.
Resolución No. 00229 del 11 de agosto de 2006.	Por el cual se resuelve un recurso de reposición a la Empresa INDAGRO Ltda. en contra del Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006, aclarando que el Art. 4 referente a la medida preventiva que será levantada hasta que cesen las causas que dieron origen.
Resolución No. 00204 del 25 de junio de 2007.	Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0755 del 1º De diciembre de 2005, consistente en la suspensión temporal de las actividades, y se resuelve una investigación administrativa a la empresa INDAGRO Ltda. sancionándola.
Radicado No 4723 del 26 de julio de 2007.	Recurso de reposición en contra de la Resolución No 00204 del 25 de junio de 2007.
Resolución No. 0350 del 25 de septiembre de 2007.	Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de Resolución No 00204 del 25 de junio de 2007.
Resolución No. 0225 del 29 de abril de 2008.	Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión temporal de actividades a la Empresa INDAGRO Ltda.
Resolución No. 0285 del 29 de mayo de 2008.	Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades, se otorga permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión

JCP

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000183 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDAGRO S. A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO”**

	de aguas y se dictan otras disposiciones a la empresa INDAGRO Ltda.
Auto No. 0876 del 16 de julio de 2008.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa INDAGRO Ltda. relacionadas con ampliar el período de monitoreo de las emisiones de la caldera, y las demás obligaciones Impuestas por la autoridad ambiental.
Auto No. 0910 del 4 de agosto de 2008.	Por medio del cual se establecen unas obligaciones a la Empresa INDAGRO Ltda. relacionadas con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.
Radicado No. 7107 del 20 de octubre de 2008.	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. presentó la información relacionada con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental solicitada por el Auto No. 0910 del 4 de agosto de 2008.
Radicado No. 5615 del 13 de julio de 2010.	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. entrega resultados del estudio de emisiones atmosféricas.
Auto No. 0821 del 12 de agosto de 2011:	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INDAGRO Ltda.
Radicado con No. 7822 del 4 de septiembre de 2012.	La empresa INDAGRO Ltda. solicita renovación de permisos ambientales.
Radicado con No. 10905 del 5 de diciembre de 2012.	Se entregó informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas.
Auto No. 1283 del 27 de diciembre de 2012.	Se inicia trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.
Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013.	Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa INDAGRO Ltda.
Radicado No. 008821 del 08 de octubre de 2013.	La empresa envía copia de pago por concepto de evaluación de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y aguas subterráneas.
Radicado No. 010539 del 03 de diciembre de 2013.	La empresa envía copia de pago por concepto del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y aguas subterráneas.
Radicado No. 000095 del 08 de enero de 2014.	La empresa envía copia de pago por concepto del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y aguas subterráneas.
Auto No. 0000785 del 24 de octubre de 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Indagro LTDA.
Radicado No. 011306 del 17 de diciembre de 2014.	Por medio del cual la empresa hace entrega de la caracterización y aforo de vertimientos líquidos segundo semestre de 2014, estudio de calidad de aire 2014 y evaluación de emisiones atmosféricas 2014.
Radicado No. 002882 del 08 de abril de 2016.	La empresa INDAGRO Ltda hace entrega del informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
Auto No. 1696 del 30 de diciembre de 2016	Por medio del cual se hacen unas recomendaciones a la empresa Indagro Ltda.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto está en funcionamiento

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

Japah

AUTO No. 00000183 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDAGRO S. A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO”

Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015	El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.	Sí	Mediante radicado No. 7107 del 20 de octubre de 2008 la empresa informa acerca de la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA).
--	--	----	--

CONCLUSIONES

- El Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.
- La empresa Indago S.A. informó de manera previa a la expedición del Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, acerca de la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA). Mediante radicado No. 7107 del 20 de octubre de 2008.
- Mediante revisión del expediente 0803-025 se evidencia que la empresa INDAGRO S.A. no cuenta con un plano detallado que permita identificar los componentes eléctricos de la planta productiva, y a su vez determinar los riesgos ambientales asociados a estos, para los cuales se requieren medidas de prevención, control y mitigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jepa

AUTO No. 00000183 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDAGRO S. A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO”**

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **INDAGRO S. A.** con Nit. 890.200.475 - 2, ubicada en el municipio de Malambo -Atlántico representada legalmente por el señor **CAMILO JOSE SILVA SANJUAN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un plano (en medio físico y magnético) detallado y georreferenciado, donde se identifiquen las líneas y componentes eléctricos de la planta productiva. Así mismo deberá determinar los riesgos ambientales asociados a estos y establecer medidas de prevención, control y mitigación.

SEGUNDO: El informe Técnico No 1892 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Jepca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000183 2019

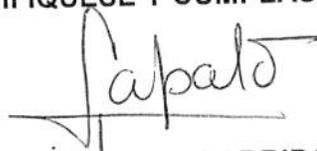
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INDAGRO S. A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO”**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 ENE 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. # 0803-025
I.T N° 1892 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)